



Proyecto de Ley N°...7330/2023-CR

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE A
LOS PROVEEDORES, PARTICIPANTES,
POSTORES Y/O CONTRATISTAS QUE
TIENEN UN CONTRATO EN VIGOR CON
EL ESTADO DE FIRMAR UN NUEVO
CONTRATO HASTA QUE SE RECIBA
COMPLETAMENTE EL MISMO**

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE PROHÍBE A LOS PROVEEDORES, PARTICIPANTES, POSTORES Y/O
CONTRATISTAS QUE TIENEN UN CONTRATO EN VIGOR CON EL ESTADO DE
FIRMAR UN NUEVO CONTRATO HASTA QUE SE RECIBA COMPLETAMENTE EL
MISMO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un impedimento para los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que mantienen un contrato vigente con el Estado, estén impedidos de contratar nuevamente hasta la conformidad de la recepción total de la misma.

Artículo 2. Incorporación del inciso m) al artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Incorpórese el literal el literal m) al artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11. Impedimentos

Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5:

[...]

m) Los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que mantienen un contrato vigente con el Estado hasta que se haya dado conformidad a la recepción total del objeto del contrato vigente. Asimismo, están impedidos los integrantes del consorcio, los órganos de administración, apoderados o representantes legales de la empresa responsable del incumplimiento o abandono de la obra."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Incorporación del literal u) en el artículo 11 de del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF

Incorpórese el literal u) en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

[...]

u) Los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que mantienen un contrato vigente con el Estado hasta que se haya dado conformidad a la recepción total del objeto del contrato vigente. Asimismo, están impedidos los integrantes del consorcio, los órganos de administración, apoderados o representantes legales de la empresa responsable del incumplimiento o abandono de la obra. El incumplimiento o abandono de la obra constituirá falta grave y será sancionado con la inhabilitación definitiva para contratar con el Estado."

SEGUNDA. Adecuación de las normas reglamentarias

El Ministerio de Economía y Finanzas adecúa el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a los términos de la presente ley dentro de los treinta (30) días siguientes de

su entrada en vigencia. Dicha adecuación no limita la aplicación inmediata de la presente ley, desde la fecha de su entrada en vigencia.

TERCERA. Derogatoria

Deróguense las demás normas que se opongan a la presente ley.

En Lima, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro

CONGRESISTAS

Pasión Dávila
Segundo Quiroz
Alex A. Paredes Y.
Alex A. Paredes Y.
Elizabeth Medina H.
Paul Gutierrez T.
Quocero
Quocero

**PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE A
LOS PROVEEDORES, PARTICIPANTES,
POSTORES Y/O CONTRATISTAS QUE
TIENEN UN CONTRATO EN VIGOR CON
EL ESTADO DE FIRMAR UN NUEVO
CONTRATO HASTA QUE SE RECIBA
COMPLETAMENTE EL MISMO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En la actualidad, el Estado peruano enfrenta diversos desafíos en la gestión eficiente y transparente de las contrataciones públicas. Uno de los principales problemas que aquejan este ámbito es la falta de regulación que permita evitar posibles conflictos de interés y garantizar la idoneidad y transparencia en la selección de proveedores y contratistas.

La situación se agrava cuando se constata la existencia de proveedores, participantes, postores y/o contratistas que mantienen contratos vigentes con el Estado y, al mismo tiempo, participan en procesos de selección para nuevos contratos, generando así un escenario propicio para prácticas que atentan contra la competencia leal y la eficiencia en la contratación pública.

La contratación pública debe ser eficiente, es decir, debe lograr los objetivos de la contratación con el uso más eficaz y eficiente de los recursos públicos. Sin embargo, cuando los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que mantienen un contrato vigente con el Estado son contratados nuevamente sin haber cumplido completamente con sus obligaciones contractuales, se puede generar una utilización ineficiente de los recursos públicos.

Es importante destacar que la contratación pública tiene como uno de sus principios fundamentales la eficiencia, que implica que los recursos públicos deben ser utilizados de la manera más eficaz y eficiente posible para lograr los objetivos de la contratación. Sin embargo, en la práctica, se han observado casos en los que proveedores, participantes, postores y/o contratistas mantienen contratos vigentes con el Estado y tiene obras paralizadas y, a pesar de no haber cumplido completamente con sus obligaciones contractuales, son contratados nuevamente.

Esta situación genera una serie de problemas, como la ejecución deficiente o incompleta de los contratos, obras paralizadas, demora en la entrega de los bienes

o la prestación de los servicios contratados, y el uso ineficiente de los recursos públicos. Además, puede dar lugar a situaciones de competencia desleal, en las que los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que cumplen adecuadamente con sus obligaciones contractuales se ven perjudicados frente a aquellos que no lo hacen.

Respecto de las obras paralizadas, la Contraloría General de la República, en el REPORTE DE OBRAS PARALIZADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL A DICIEMBRE 2023 N° 0001-2024-CG/SESNC, señaló que en todo el territorio nacional se cuenta con un total de 2 298 obras paralizadas, en los tres niveles de gobierno, por un monto inversión superior a los S/ 26 mil 992 millones. El mayor número de obras paralizadas corresponde a entidades a nivel de Gobierno Local con 1 714 obras paralizadas por S/ 7 mil 165 millones; seguido de entidades pertenecientes al Gobierno Nacional con 361 obras, con monto de inversión de S/ 9 mil 984 millones; en tanto que las entidades a nivel de Gobierno Regional cuentan con 223 obras, cuyo monto de inversión asciende a S/ 10 mil 142 millones.¹

Tabla 4. Obras paralizadas por nivel de gobierno

Nivel de gobierno	Costo actualizado de la inversión		Obras paralizadas		Saldo de inversión por ejecutar*	
	S/.	%	N.º	%	S/	%
Gobierno Nacional	9,684,874,871	35.9%	361	15.7%	4,938,166,902	35.9%
Gobierno Regional	10,142,133,991	37.6%	223	9.7%	5,731,366,741	41.6%
Gobierno Local	7,165,190,751	26.5%	1714	74.6%	3,102,892,725	22.5%
Total	26,992,199,613	100.0%	2298	100.0%	13,772,416,368	100.0%

*El cálculo del estimado de saldo de inversión por ejecutar se toma de referencia los devengados efectuados a la inversión.

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).

Fecha: 31/12/2023

Es por ello que resulta imperativo establecer un marco normativo que regule esta situación, con el fin de evitar posibles conflictos de interés y asegurar la transparencia y la igualdad de condiciones en los procesos de contratación con el Estado. La presente iniciativa legislativa propone, en consecuencia, la imposición de un impedimento para los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que mantienen un contrato vigente con el Estado, de contratar nuevamente hasta la conformidad de la recepción total del mismo.

Este impedimento se fundamenta en principios de transparencia, igualdad de condiciones y eficiencia en la gestión de los recursos públicos. Al prohibir que

¹ <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/5056992-informe-de-obras-paralizadas-en-el-territorio-nacional-a-diciembre-2023>. Consultado el 8 de marzo de 2024.

aquellos que ya mantienen contratos vigentes con el Estado participen en nuevos procesos de contratación, se busca garantizar que los recursos estatales sean asignados de manera justa y eficiente, evitando posibles prácticas irregulares que afecten el interés público. Además, esta medida contribuirá a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado y en el sistema de contratación pública, al demostrar el compromiso del Congreso de la República en promover la transparencia y la lucha contra la corrupción.

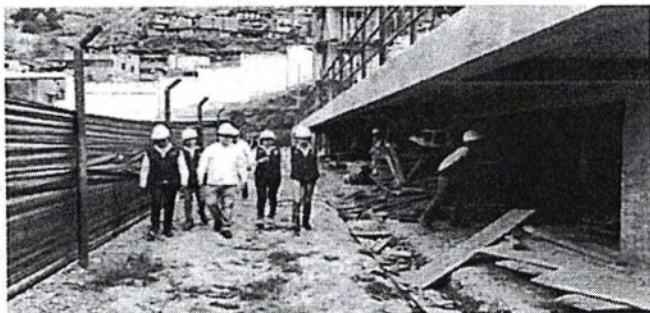
Recientemente, en un informe la Contraloría estableció que en el año 2023 se perdieron más de 24 mil millones de soles del dinero estatal, debido a la corrupción e inconducta funcional.²

ECONOMÍA



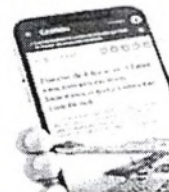
Contraloría: corrupción generó pérdidas al Estado por S/ 24 mil millones en 2023

Con dicha cantidad, la incidencia de la corrupción en el Estado cayó a 12.7%. Sin embargo, el contralor Nelson Siles advirtió que el reto es acelerar la tendencia decreciente. Para eso, planifican culminar seis operativos de control e



Como parte de fomentar la transparencia del Estado, la Contraloría ha lanzado un portal web donde se puede revisar el estado de todas las contrataciones. Foto: AFP/ANSA

Accede al poder
la información



En 2022, el 81% de los peruanos consideraba que la corrupción había crecido en los últimos cinco años; y el 86% manifestaba que dicho flagelo les perjudicaba en su vida cotidiana, según la Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción realizada por Proética, ONG dedicada a promover la ética y la lucha contra la corrupción.³

Los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que contratan con el Estado deben cumplir con todas las obligaciones establecidas en sus contratos. No obstante, en la realidad, se han registrado situaciones en las que las personas no cumplen completamente con sus responsabilidades contractuales, dejan obras

² <https://peru21.pe/politica/la-corrupcion-genero-perdidas-por-s24-mil-millones-al-estado-en-2023-noticia/>. Consultado el 12 de marzo de 2024.

³ <https://rpp.pe/peru/actualidad/mas-de-s-24-mil-millones-perdio-el-peru-por-corrupcion-en-2023-segun-contraloria-que-hacer-ante-esta-situacion-noticia-1538261>. Consultado el 12 de marzo de 2024.

paralizadas y, a pesar de ello, han sido contratadas de nuevo. Esto puede resultar en una variedad de problemas, como la ejecución deficiente o incompleta de los contratos y la demora en la entrega de los bienes o servicios contratados. Se puede producir una situación de competencia desleal en la que aquellos que tienen un contrato vigente con el Estado son contratados de nuevo sin haber cumplido con todas sus obligaciones contractuales. Esto ocurre cuando aquellos que cumplen adecuadamente con sus obligaciones contractuales son contratados de nuevo.

NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE LEY

Este Proyecto de Ley es necesario debido a las prácticas inadecuadas en la contratación pública que involucran a proveedores, participantes, postores y/o contratistas que tienen un contrato vigente con el Estado que son contratados nuevamente sin cumplir con todas sus obligaciones contractuales. Esta situación puede provocar una variedad de problemas, incluida la ejecución deficiente o incompleta de los contratos, la demora en la entrega de bienes o servicios contratados y el uso ineficiente de los recursos públicos.

El objetivo de este proyecto de ley es establecer un registro de proveedores, participantes, postores y/o contratistas que tienen contratos con el Estado y que no han cumplido con sus obligaciones contractuales. Este registro ayudaría a identificar a aquellos que están impedidos de contratar nuevamente hasta la conformidad de la recepción total de la misma. La implementación de este registro requeriría la colaboración de todas las entidades estatales involucradas en la contratación pública, pero no representaría un costo significativo para el Estado.

La oportunidad de este Proyecto de Ley radica en el momento actual, donde se está buscando mejorar la eficiencia y la transparencia en la contratación pública. Este Proyecto de Ley contribuiría a estos objetivos al establecer un impedimento para los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que no han cumplido completamente con sus obligaciones contractuales, promoviendo así la competencia leal y el uso eficiente de los recursos públicos.

Además, es importante destacar que con el Proyecto de Ley se busca garantizar la equidad y la transparencia en los procesos de contratación pública. Esto implica garantizar que los recursos del Estado sean utilizados de manera efectiva y eficiente, y garantizar que todos los proveedores tengan las mismas oportunidades de competir por contratos públicos. Además, esta medida ayudará a prevenir el conflicto de intereses y la corrupción al evitar que empresas con desempeño insatisfactorio o incumplimiento previo sigan recibiendo fondos públicos sin haber demostrado responsabilidad y cumplimiento en sus entregas anteriores.

Por todo ello, proponemos la aprobación de este Proyecto de Ley, que establece un impedimento para los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que mantienen un contrato vigente con el Estado, para que estén impedidos de contratar nuevamente hasta la conformidad de la recepción total de la misma.

De igual forma, se sugiere que los miembros del consorcio, los administradores, los representantes autorizados o los representantes legales de la empresa que no cumpla o abandone un proyecto, no pueden volver a contratar. Con esto, se aspira a fomentar una competencia justa entre los proveedores, participantes, licitadores y/o contratistas, y garantizar la adecuada realización de los contratos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La implementación de la norma que establece el impedimento para los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que mantienen un contrato vigente con el Estado, de contratar nuevamente hasta la conformidad de la recepción total de la misma, tendría varios efectos sobre la legislación nacional.

En el presente caso, se propone incorporar el literal m) al artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; e incorporar el literal u) en el artículo 11 de del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF

Con esta norma fortalecerá el marco legal existente en materia de contratación pública, estableciendo un mecanismo adicional para garantizar el cumplimiento de los contratos por parte de los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, de esa manera promover la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Esto contribuirá a mejorar la confianza de los ciudadanos en el sistema de contratación pública y en las instituciones encargadas de su supervisión.

Como se aprecia, la implementación de esta regulación tendrá un impacto directo en los procedimientos de contratación gubernamental. Los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que tienen un contrato vigente con el Estado y no han cumplido con todas sus obligaciones estarán impedidos de contratar nuevamente hasta que se reciba completamente la obra objeto del primer contrato. Esto garantizará que solo aquellos proveedores que han demostrado su capacidad y compromiso en la ejecución de contratos anteriores puedan participar en futuras contrataciones, lo que también evitará tener obras paralizadas.

En conclusión, la vigencia de la norma que establece el impedimento para los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que mantienen un contrato vigente con el Estado, de contratar nuevamente hasta la conformidad de la

recepción total de la misma, tendría un efecto positivo en la legislación nacional. Fortalecería el marco legal existente, mejoraría los procesos de contratación del Estado y disuadiría el incumplimiento de obligaciones contractuales, evitando obras paralizadas.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3. 1. Costos

Costos	Sustento
Implementación y difusión de la norma	La creación, promoción y difusión de la norma a nivel nacional requerirán recursos. Esto incluye la creación de material informativo, campañas de sensibilización y capacitación para las partes involucradas en los procesos de contratación pública.
Supervisión y control	Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es necesario contratar personal calificado y establecer sistemas de monitoreo efectivos.
Posibles litigios	Existe la posibilidad de que los proveedores, participantes, postores y/o contratistas afectados por el impedimento presenten recursos legales en contra de la norma. Esto podría generar costos adicionales en términos de tiempo y recursos legales para el Estado.

3.2. Beneficios

Beneficios	Sustento
Mejora en la calidad de los contratos	El impedimento establecido en la norma promoverá que los proveedores, participantes, postores y/o contratistas cumplan completamente con sus obligaciones contractuales. Esto contribuirá a mejorar la calidad de los bienes y servicios entregados al Estado, evitando posibles incumplimientos, obras paralizadas y retrasos en la ejecución de los contratos.

Transparencia y eficiencia en la contratación pública	La norma fortalecerá la transparencia en los procesos de contratación pública al garantizar que solo aquellos proveedores que han cumplido con sus obligaciones puedan contratar nuevamente.
Fortalecimiento del marco legal	Al garantizar que solo aquellos proveedores que han cumplido con sus obligaciones puedan contratar nuevamente, la norma mejorará la transparencia en los procesos de contratación pública.
Mejora en la calidad de los contratos	El impedimento establecido en la norma ayudará a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas a cumplir con todas sus responsabilidades contractuales. Esto evitará posibles incumplimientos y retrasos en la ejecución de los contratos y contribuirá a mejorar la calidad de los bienes y servicios que se entregan al Estado.

Como se puede apreciar, el proyecto de ley que establece el impedimento para los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que mantienen un contrato vigente con el Estado, de contratar nuevamente hasta la conformidad de la recepción total de la misma, presenta costos en términos de implementación, supervisión y posibles litigios. Sin embargo, los beneficios en términos de mejora en la calidad de los contratos, transparencia en la contratación pública y fortalecimiento del marco legal, superan los costos asociados. Por lo tanto, se puede considerar que el proyecto de ley tiene un análisis costo beneficio favorable.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa armoniza con la Primera Política de Estado denominada, "*Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho*", que establece

"Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del

Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Del mismo modo, esta iniciativa legal guarda directa correspondencia con la Décima Primera Política de Estado denominada "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente."

Asimismo, esta iniciativa legal guarda directa correspondencia con la Vigésima Cuarta Política de Estado denominada "Afirmación de un Estado eficiente y transparente", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral."

Finalmente, esta iniciativa legal guarda directa correspondencia con la Vigésima Sexta Política de Estado denominada *"Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas"*, que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares."

El proyecto de ley que establece el impedimento para los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que mantienen un contrato vigente con el Estado, de contratar nuevamente hasta la conformidad de la recepción total de la misma, se encuentra en línea con la agenda legislativa y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. Contribuye a promover la transparencia, combatir la corrupción, mejorar la gestión pública y garantizar la calidad de los servicios públicos. Por lo tanto, su aprobación y posterior implementación serían un paso importante hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Acuerdo Nacional.